



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5498-CU-2019



Huancayo, 23 de mayo 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 12395 del 27 de marzo 2019, a través del cual Lizeth Esperanza Robles López, administrativa nombrada, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°0028-2019-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0028-2019-DOGGTH/UNCP, al amparo de su derecho a la pluralidad de instancias, que desestima su solicitud de pago de reintegro de bonificación personal; a fin de que, el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado y reformándolo declare fundada su solicitud;

Que, a través del Informe Legal N° 0304-2019-OAJ/UNCP presentado el 07 de mayo 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, el Artículo 108° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 2017° de la Ley N° 27444; la Resolución Directoral, no desconoce ni lesiona un derecho, toda vez que mediante Informe N° 003-2019-ORP-UNCP, la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, indica que la administrada Lizeth Esperanza Robles López, solicita el pago de la bonificación personal establecido en el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 276 a razón del 5% de la remuneración básica, esta continua siendo el S/ 0.04, asimismo, lo establece el reglamento de esta norma el Decreto Supremo N° 196-2001-EF de fecha 19.09.2001, en la cual precisa que la remuneración básica reajusta solo a la remuneración principal por tanto, las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica o remuneración total permanente, continúan percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. El mismo que se viene cumpliendo de acuerdo a Ley. Por ello se emite la Resolución Directoral N° 0028-2019-DOGGTH/UNCP, que resuelve declarar improcedente el pago de bonificación personal, prescrito por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto su derecho a pago es cumplido por la UNCP en estricta sujeción a la norma; por lo tanto, recomienda elevar al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el recurso, teniendo en cuenta el presente informe; y;

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 14 de mayo 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°0028-2019-DOGGTH/UNCP, interpuesto por Lizeth Esperanza Robles López, administrativa nombrada, en mérito al Informe Legal N° 0304-2019-OAJ/UNCP.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARÍA GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR